

DECRETO UNIVERSITARIO N° 2894

**REF.: Crea Escuela de Postgrado para la
Universidad de Los Lagos y fija su
reglamento.**

Osorno, 11 JUL 2002

V I S T O S :

- 1.- D.F.L. N°19.238 de 30 de Agosto de 1993, del Ministerio de Educación Pública.
- 2.- D.F.L. N°1 de 5 de agosto de 1994, del Ministerio de Educación Pública.
- 3.- D.S. N°425 del 25 de Agosto de 1998, del Ministerio de Educación Pública.
- 4.- Acuerdo del Consejo Superior de fecha 29 de mayo del 2002.

D E C R E T O:

1. **CREASE La Escuela De Postgrado De La Universidad De Los Lagos.**
2. **DEROGA D.U. N°1288 DE 23 DE ABRIL DEL 2002**
3. **APRUÉBASE a contar de esta fecha el siguiente Reglamento de funcionamiento de Escuela de Postgrado de la Universidad de Los Lagos.**

El presente Reglamento establece la estructura básica de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Los Lagos, la cual se inscribe como unidad académica dependiente de la Vicerrectoría Académica. Se define también su organización y funcionamiento general.

Artículo 1.

Esta Escuela tendrá como objetivo principal el generar políticas de desarrollo en el nivel de la educación cuaternaria, promover la creación de programas de postgrado dentro de la Universidad, administrar las actividades docentes, así como coordinar, evaluar y acreditar los diferentes programas.

Artículo 2.

La Escuela de Postgrado tendrá un carácter interdisciplinario en su operación y velará por los principios de calidad y jerarquía basados en méritos académicos.

Artículo 3.

La Escuela dependerá directamente de Vicerrectoría Académica y será dirigida por un Director de Escuela, designado por el Rector entre académicos que reúnan requisitos equivalentes a los miembros del Consejo de Postgrado.

Artículo 4.

El Consejo de Postgrado estará formado por el Director de Escuela, quien lo presidirá, seis académicos de las dos más altas jerarquías, de los cuales, cuatro serán seleccionados por concurso llamado por la Vicerrectoría Académica y dos académicos nominados por el Consejo Universitario. Los consejeros durarán dos años en su cargo. También, de acuerdo a los requerimientos del Consejo, podrá integrar dos académicos externos de conocida trayectoria.

Artículo 5.

Los académicos seleccionados por concurso deberán estar en posesión de un grado de Doctor y tener un nivel de investigación comprobable por medio de publicaciones, proyectos concursables y experiencia docente a nivel de postgrado.

Artículo 6.

El Consejo de Postgrado de la Universidad tendrá como función general el generar y proponer las políticas de desarrollo de postgrado, asegurar el cumplimiento de los reglamentos vigentes, acreditar programas y cursos y coordinar las acciones de postgrado que se encuentren en ejecución.

Artículo 7.

El Consejo de Postgrado de la Universidad de Los Lagos tendrá como funciones específicas:

- a) Generar y mantener una política de desarrollo para la formación de estudiantes a nivel de Magíster y de Doctorado, así como cursos, seminarios o cualquier tipo de actividad de postgrado.
- b) Evaluar y acreditar los programas de postgrado de la Universidad de Los Lagos.
- c) Promover y analizar proyectos de desarrollo de Postgrado.
- d) Coordinar las funciones académicas de los diferentes Programas aprobados y en ejecución.
- e) Asesorar en toda materia requerida por el Director de Postgrado y analizar los informes de éste.

- f) Evaluar los proyectos de Postgrado y Postítulo y emitir un informe al Consejo Universitario y al Consejo Superior sobre su viabilidad económica y académica.
- g) Fortalecer los vínculos con instituciones universitarias nacionales, en beneficio de los proyectos y programas de postgrado.
- h) Velar por la internacionalización de las acciones de Postgrado que la Universidad de Los Lagos tenga en relación a la gestión, administración e interacción académica con Universidades extranjeras.
- i) Velar por la acreditación externa de los Programas.
- j) Aprobar Comisiones de Estudio conducentes a Grados Académicos y Postdoctorados.

Artículo 8.

El Director de Postgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir el Consejo de Postgrado.
- b) Aplicar las políticas de desarrollo emanadas del consejo de Postgrado de la Universidad.
- c) Supervisar el buen funcionamiento y calidad de los Programas de Postgrado
- d) Coordinar las acciones de los Jefes de Programas y mantenerlo informado.
- e) Supervisar la aprobación y ejecución de las Comisiones de Estudio y Servicio de los Académicos comprometidos en Programas de Postgrado.
- f) Informar las Comisiones de Estudio conducentes a grados académicos, así como aquellas relacionadas con postdoctorados de académicos de la Universidad de Los Lagos.
- g) Recepcionar y presentar al Consejo de Postgrado para su evaluación todo proyecto de Postgrado.
- h) Administrar el sistema de control curricular de los estudiantes de postgrado.
- i) Citar periódicamente al Consejo de Postgrado.

Artículo 9.

El Director de la Escuela de Postgrado recibirá una asignación de responsabilidad, la que será oficializada por un Decreto de Rectoría.

Artículo 10.

Los Jefes de Programas dependerán administrativamente del Director de Postgrado, los cuales estarán a cargo de la dirección, buena marcha, control académico y presupuestario del Programa específico respectivo.

Cada Jefe de Programa tendrá derecho a una asignación acorde con la estructura de costos del programa.

Artículo 11.

Cada Programa de Postgrado deberá tener un reglamento de funcionamiento específico, el cual deberá ser congruente con la reglamentación institucional de Postgrado.

Artículo 12.

Para la acreditación interna de los Programas de Postgrado los académicos incluidos deberán acompañar un currículum vitae, la documentación que acredite el estar en posesión de un grado, haber dirigido proyectos de investigación científica y/o tecnológica, tener publicaciones en revistas de corriente principal y/u otros antecedentes que acrediten un alto reconocimiento académico. Los jefes de programa deberán contar, como mínimo, con los requisitos exigidos para ser profesor del programa.

Artículo 13.

Los antecedentes técnicos y curriculares de cada Programa serán analizados por el Consejo de Postgrado, pudiendo requerir de asesoría de expertos externos a la Universidad de Los Lagos. Para ello se utilizará una pauta elaborada por el propio Consejo de Postgrado. Con esta información, el Consejo de Postgrado procederá a informar al Consejo Universitario y el Consejo Superior sobre el resultado de toda evaluación de Programas.

Artículo 14.

Los programas de postgrado de la Universidad de Los Lagos sólo podrán iniciarse una vez acreditados por el Consejo de Postgrado y posteriormente aprobados por los organismos colegiados pertinentes. Los Académicos incluidos en los Programas acreditados quedarán sujetos a todas las normas vigentes de la Universidad y especialmente a aquellas sobre la evaluación docente.

Artículo 15.

Cada programa acreditado por el Consejo de Postgrado deberá ser evaluado al menos cada tres años.

Artículo 16.

Los académicos pertenecientes a Programas acreditados por la Universidad de Los Lagos, deberán asumir funciones docentes y de patrocinio de tesis de acuerdo a los programas específicos aprobados.

Artículo 17.

Los académicos externos a la Universidad de Los Lagos también serán evaluados por el Consejo de Postgrado para acreditar sus méritos académicos.

Artículo 18.

En los informes de comisiones de estudio conducentes a grados académicos y postdoctorados deberá precaverse que no existan interferencias con otros compromisos académicos contraídos por los postulantes.

Artículo 19.

Toda situación no normada en el presente Reglamento deberá ser analizada y resuelta por el Consejo de Postgrado.

Artículo Transitorio 1.

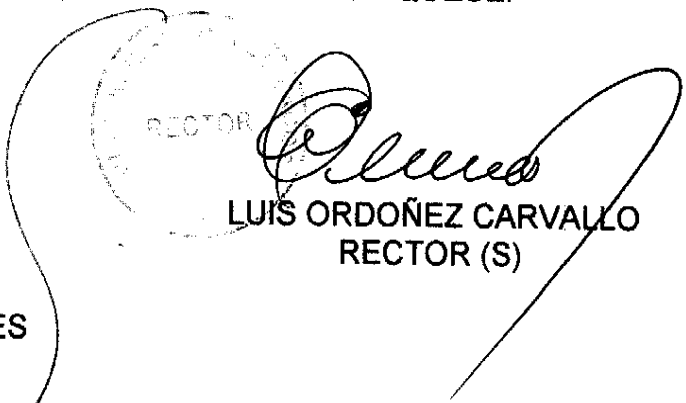
Para poner en marcha la Escuela de Postgrado, el Rector designará un Director, el cual en un plazo no superior a dos meses deberá constituir el Consejo de Postgrado de acuerdo al presente reglamento, precaviendo que los miembros representen el espectro disciplinario actualmente existente. Este concurso será llevado a cabo por la Vicerrectoría Académica, con asesoría externa.

REGISTRESE, ANOTESE Y COMUNIQUESE.



HECTOR MARTINEZ BRIONES
CONTRALOR

LOC /HMB/ACW/ahv



RECTOR

LUIS ORDOÑEZ CARVALLO
RECTOR (S)

DISTRIBUCION:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Asesoría Jurídica
- Consejo Superior
- Vicerrectoría Académica
- Dirección de Investigación y Postgrado